



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3075/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3075/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3075/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía La Magdalena Contreras

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El tres de agosto, mediante sesión pública y por unanimidad de votos, el pleno de este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3075/2022

II. COMPETENCIA

7. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

8. Cumplimiento de la Resolución. El tres de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074722000712**, ordenando al Sujeto Obligado atender el requerimiento 2 de la solicitud consistente en: ¿En qué área labora? Y el requerimiento 3: ¿Cuáles son las funciones que funge? En relación con el servidor público de mérito.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:




EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3075/2022

A través de oficio LMC/DGAF/3489/2022 de fecha quince de agosto, el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía informó a la parte recurrente lo siguiente:

- Por lo que hace al **requerimiento 2** de la solicitud consistente en “¿**En qué área labora?**” indicó que de acuerdo con el expediente que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Empleo, la persona servidora pública de su interés presta sus servicios en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras e Infraestructura Urbana, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- En cuanto al **requerimiento 3** de la solicitud consistente en “¿**Cuáles son las funciones que funge?**” indicó que de acuerdo al reporte de actividades mensual, realiza funciones administrativas en la planeación y organización de los expediente.

Aunado a lo anterior, anexó el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia “Envío_información”, mismo que se adjunta al presente para mejor proveer:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de Envío_información.	
Número de transacción electrónica:	9
Sujeto obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.3075/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 16 de Agosto de 2022 a las 00:00 hrs.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3075/2022

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado respondió puntualmente a los requerimientos planteados por la parte recurrente y ordenados en la resolución de mérito tal y como se describa en párrafos precedentes, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3075/2022

Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. **Notifíquese** a las partes en términos de ley.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3075/2022

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a siete de octubre de dos mil veintidós.

EATA/FGLL



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

